



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Ext 71303

Bogotá, D.C., Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

**ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA**  
**RAD. 1100131030032024006700**

De acuerdo al informe de secretaría que antecede y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho:

### **RESUELVE**

**1. Admitir** la presente acción de tutela instaurada por el señor **René Alejandro Bustos Mendoza**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** y la **Fundación Universitaria del Área Andina** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la igualdad, debido proceso en conexidad al mérito y acceso a los cargos públicos.

**2. Notifíquese** por la Secretaría de este Estrado Judicial notifíquese a las accionadas, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndosele **copia de la demanda de tutela y del presente auto**, para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este proveído, rinda informe y dé respuesta puntal a la inconformidad respecto del cual fundamenta su reclamo constitucional la accionante.

**3. Vincular** a la presente acción de tutela, a los participantes del concurso "**PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022- MODALIDAD INGRESO**", como también a las terceras personas con interés, para que en el término de un (01) día hábil, y si lo consideran pertinente, intervengan en el trámite de esta acción constitucional.

**4.** Para efectos de la notificación de los vinculados concursantes y terceros con interés, se requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** y a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, para que en el término de un (01) día siguiente al recibido de esta comunicación, sea publicada en la página web de cada entidad, el inicio de la presente acción constitucional, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, allegando las respectivas constancias del trámite dentro del mismo término anunciado en este numeral.

**5. Vincular** a la presente acción de tutela, a los posibles terceros con interés. Por la Secretaría de este Estrado, fijar aviso con la información del auto admisorio de la presente acción constitucional, en el micrositio del Juzgado dentro la Página de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros determinados e indeterminados para que acudan, se manifiesten y puedan defender sus intereses.

**6. Vincular** a la **Procuraduría General de la Nación**, a efectos de que en el término de un (01) día, contado a partir de la notificación que se les haga de este proveído, y por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional. Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

**7.** No se accede a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por el actor, porque no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que, aquello es propio del estudio de fondo y decisión de la petición de amparo.

**8. Prevenir** a la accionada, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**9. Notifíquesele** de la presente decisión a la parte accionante al correo electrónico que informó en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Liliana Corredor Martínez', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**